



Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 098-2024-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 16 de julio de 2024, las 15:00 **VISTOS.-** Agréguese al expediente: **i)** Escrito que contiene recurso de apelación interpuesto por el doctor Jorge Sánchez Armijos, ingresado a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal el 15 de julio de 2024; **ii)** Escrito de apelación interpuesto por el doctor Jorge Sánchez Armijos, ingresado a través de la Secretaría General de este Tribunal el 15 de julio de 2024.

ANTECEDENTES.-

1. El 27 de mayo de 2024 ingresó a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un documento firmado electrónicamente por el señor Holver Trinidad Giler Macías, en la calidad de presidente provincial de la provincia de Sucumbíos del Partido Izquierda Democrática Listas 12, en conjunto con su abogado patrocinador, con anexos¹. A través del cual, interpuso un recurso subjetivo contencioso electoral en contra de la resolución Nro. PLE-CNE-4-23-5-2024 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 23 de mayo de 2024. El recurso se fundamentó en el numeral 15 del artículo 269 del Código de la Democracia.
2. El 10 de julio de 2024 se emitió sentencia de instancia dentro de la causa y en lo principal se resolvió, *“aceptar el recurso subjetivo contencioso electoral dejar sin efecto la resolución Nro. PLE-CNE-4-23-5-2024, de jueves 23 de mayo de 2024, por medio de la cual, el Consejo Nacional Electoral dispuso el registro de los integrantes de la Directiva Nacional del Partido Izquierda Democrática, listas 12”*². Notificada la misma fecha mediante razón sentada por la secretaria relatora de este despacho³
3. El 15 de julio de 2024 ingresó a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado electrónicamente por el doctor Jorge Sánchez Armijos, con el cual, presentó su recurso de

¹ Expediente fs. 2-5 vta.

² Expediente fs. 195-202 vta.

³ Expediente, fs. 206



CAUSA No. 098-2024-TCE

apelación a la sentencia de instancia emitida el 10 de julio de 2024⁴, quien no es parte procesal en la presente causa.

4. El 15 de julio de 2024 ingresó a través de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado electrónicamente por el doctor Jorge Sánchez Armijos, con el cual, presentó su recurso de apelación a la sentencia de instancia emitida el 10 de julio de 2024⁵, quien no es parte procesal en la presente causa.

ANÁLISIS JURÍDICO

5. El recurso de apelación materia del presente análisis fue interpuesto por el doctor Jorge Sánchez Armijos, en su calidad de afiliado y como Presidente Nacional del partido político Izquierda Democrática, quien no actuó como parte procesal durante el desarrollo de la primera instancia; de ahí que, previo a analizar la procedencia del presente recurso de apelación, resulta necesario despejar, como consideración previa, la legitimación activa del apelante:
6. La Constitución de la República, en su artículo 76, número 7, letra m) reconoce dentro de las garantías del derecho a la defensa, a aquella relativa a *“Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”*.
7. De la interpretación literal de la norma constitucional transcrita, resulta claro que las personas legitimadas para presentar recursos horizontales o verticales, dentro de un proceso jurisdiccional, no son otras que aquellas que actuaron en calidad de parte procesal.
8. En desarrollo del derecho analizado, el artículo 72, inciso cuarto del Código de la Democracia establece:

“En los casos de doble instancia, la primera estará a cargo del juez seleccionado por sorteo, de cuya decisión cabe el recurso de apelación ante el pleno del Tribunal, en cuyo caso, la selección del juez sustanciador se efectuará por sorteo”.

9. Con lo antes expuesto, el artículo 13 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral prescribe:

⁴ Expediente fs. 217-222 vta.

⁵ Expediente fs. 241-252 vta.



CAUSA No. 098-2024-TCE

“Art. 13.- Partes procesales.- Se consideran partes procesales a quienes proponen recursos y acciones, presentan denuncias, peticionan consultas sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento de remoción de autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados o comparecen en su defensa ante la justicia contencioso electoral, en los términos y condiciones que establece la ley”.

10. En concordancia con lo que el Art. 14 ibídem prescribe:

“Art. 14.- Legitimidad activa.- Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas y candidatos”.

11. Por su parte, el artículo 213 de la norma antes citada establece:

“El recurso de apelación es la petición que las partes procesales hacen al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para que revoque o reforme la sentencia de instancia o el auto que pone fin a la causa”.

12. De la normativa transcrita, y en aplicación de un criterio sistemático de interpretación jurídica, se desprende que el derecho a recurrir de una sentencia de primera instancia, le corresponde, de manera privativa, a las partes procesales en virtud que la segunda instancia jurisdiccional tiene como propósito que un juez o tribunal superior revise las actuaciones del juez de primer grado, a fin de garantizar a las partes procesales un control jurisdiccional de las sentencias o autos con fuerza de sentencias, que resuelven sobre sus derechos; sin perjuicio de recordar que el régimen procesal electoral no prevé la posibilidad de establecer tercerías coadyuvantes, en ningún estado de la causa.

13. De la revisión del expediente, queda claro que las partes procesales se conformaron por: el señor Holver Trinidad Giler Macías, en calidad de legitimado activo, quien compareció en representación y defensa de sus derechos subjetivos, presuntamente vulnerados. A su vez, la parte legitimada pasiva es el Consejo Nacional Electoral, por ser la autoridad que emitió la resolución de inscripción de una directiva; es decir, el legitimado activo atacó al acto administrativo de inscripción.

En conclusión, el compareciente no cuenta con legitimación activa para la presentación del recurso de apelación incoado; y como consecuencia de ello, resulta inoficioso proceder a cualquier análisis jurídico sobre el asunto de fondo de la presente causa, para lo cual **DISPONGO**:



CAUSA No. 098-2024-TCE

PRIMERO: No conceder el recurso de apelación interpuesto por doctor Jorge Sánchez Armijos, en contra de la sentencia de instancia, dictada el 10 de julio de 2024, por no ser parte procesal.

SEGUNDO: Siéntese a través de la relatoría de este despacho, la razón de ejecutoria de la sentencia notificada el 10 de julio de 2024.

TERCERO: Notifíquese con el contenido del presente auto:

- a) Al legitimado activo, señor Holver Trinidad Giler Macías, y a su abogado patrocinador en los correos electrónicos: ddconsultorium@hotmail.com; y, sebastian_diazd@hotmail.com. y en la casilla contencioso electoral Nro. 102.
- b) Al Consejo Nacional Electoral, en la persona de su presidenta, la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, en los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec; asesoriajuridica@cne.gob.ec; santiagovallejo@cne.gob.ec; noraguzman@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 003.
- c) Al doctor Jorge Sánchez Armijos, en los correos electrónicos. marcelo_lozano@hotmail.es; dannygrijalva@hotmail.com; y presidenciaid2024@gmail.com.

CUARTO: Publicar el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral, www.tce.gob.ec, página web institucional.

QUINTO: Continúe actuando la doctora Paulina Parra Parra, en su calidad de secretaria relatora del despacho.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA

